



Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
21 de mayo de 2025
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Comentarios del Senegal sobre las recomendaciones y las observaciones que se le han dirigido en relación con la visita del Subcomité del 5 al 16 de mayo de 2019* **

[Fecha de recepción: 26 de febrero de 2025]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
** El 26 de marzo de 2025, el Estado parte pidió al Subcomité que publicara sus comentarios, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Mecanismo nacional de prevención	3
III. Visitas a los lugares de privación de libertad	4
A. Comisarías y gendarmerías	4
B. Instituciones penitenciarias	7
C. Menores de edad privados de libertad	10
D. Mujeres privadas de libertad	11
IV. Establecimientos de salud – hospital psiquiátrico de Thiaroye y pabellón especial del hospital Aristide le Dantec	11
V. Caso especial de las <i>daaras</i>	11
VI. Cuestiones jurídicas e institucionales	12
A. Definición de tortura e impunidad	12
B. Aspectos del procedimiento penal	12
C. Asistencia jurídica	13
D. Mecanismo de denuncia	14
VII. Próximas medidas	14

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura visitó el Senegal del 5 al 16 de mayo de 2019 y formuló observaciones y recomendaciones al Gobierno.

2. Las respuestas del Gobierno se exponen a continuación.

II. Mecanismo nacional de prevención

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 19 del informe (CAT/OP/SEN/ROSP/R.1)

3. Los servicios del Ministerio de Justicia han elaborado un proyecto de ley y lo han presentado al Secretario General del Gobierno, en su calidad de institución encargada de validar los proyectos de ley. Este proyecto de ley, que tiene en cuenta las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tiene por objeto:

- Crear un Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad que no sea, como hasta ahora, un mero observador. El principal objetivo de este cambio es crear una auténtica institución capaz de asumir todos los aspectos del mandato de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura establecidos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Revisar el marco institucional del mecanismo y el alcance de sus competencias. El Observatorio Nacional tendrá su sede en la Oficina del Primer Ministro para garantizar su independencia de los ministerios que entran en su ámbito de competencia, en particular los de Justicia (prisiones), Fuerzas Armadas (brigadas de gendarmería) e Interior (comisarías de policía).
- Consolidar la autonomía administrativa y financiera del Observatorio Nacional.
- Reforzar los órganos de gobierno, en particular mediante la creación del puesto de Secretario General del Observatorio Nacional.
- Reforzar la independencia del mecanismo de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular reafirmando el estatuto del Observatorio Nacional como estructura administrativa independiente y definiendo el perfil, los criterios de nombramiento, el rango, los beneficios y la inmunidad del Secretario General y de los observadores delegados.

4. En cuanto al apartado c) de la recomendación, el Gobierno toma nota con interés de esta recomendación y velará por que se tenga en cuenta en el proyecto de ley que están estudiando los servicios gubernamentales competentes.

5. Respecto del apartado e) de la recomendación, cabe señalar que el informe anual del Observatorio Nacional se presenta al Presidente de la República y se hace público. A continuación, los representantes elegidos por el pueblo pueden examinarlo en la Asamblea Nacional. Es esencial hacer público el informe para que cualquier persona pueda analizar su contenido. A este respecto, con ocasión de la presentación del último informe en julio de 2024, el Presidente de la República se comprometió a incluirlo en la agenda republicana.

6. Por último, en relación con el apartado f) de la recomendación, el Gobierno ha adoptado una política de transparencia y democratización para la designación de determinados cargos mediante convocatoria de candidaturas, como ocurre con el cargo de Presidente de la Institución Nacional de Derechos Humanos, que, tras la reforma, ha pasado a denominarse Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Gobierno toma nota de esta recomendación y velará por que se tenga en cuenta en la reforma de la ley sobre el Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 20

7. El Gobierno reconoce el carácter preventivo del mandato del mecanismo nacional de prevención, que debe ser consolidado y reforzado, toma nota con interés de esta recomendación y velará por que se tenga en cuenta.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 22

8. Esta recomendación se ha tenido en cuenta en el proyecto de ley de reforma del Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad. Está previsto que el Observatorio Nacional disponga de fondos suficientes para llevar a cabo su mandato. Estos fondos procederán de la dotación presupuestaria del Estado y de las contribuciones, ayudas o subvenciones recibidas de los asociados de la cooperación bilateral o multilateral. Además, el presupuesto asignado al Observatorio Nacional se deposita en una cuenta de haberes (transferencia corriente) que este administra de forma autónoma.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 24

9. La aplicación de esta recomendación se verá respaldada por la intención declarada del Gobierno de sustituir al observador por un Observatorio Nacional. El objetivo fundamental de este cambio y de la creación del puesto de Secretario General es reforzar la capacidad del mecanismo para llevar a cabo su misión con eficacia en todo el país.

10. También existe la posibilidad de contar con observadores delegados a nivel central y en las oficinas descentralizadas abiertas en las regiones.

11. En cuanto a la participación del Observatorio Nacional en las actividades relacionadas con el mandato que le ha conferido el Estado, cabe destacar que colabora estrechamente con el Consejo Consultivo Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que es el mecanismo gubernamental encargado de la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la preparación y redacción de los informes nacionales periódicos y de los planes de acción correspondientes, así como en la organización de cursos de formación para los profesionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 27

12. El Gobierno toma debida nota de esta importante recomendación y reconoce que elevar el perfil del Observatorio Nacional contribuirá a mejorar la eficacia de su función preventiva. Por ello, nada más tomar posesión de su cargo, el Presidente de la República incluyó en su agenda la recepción del informe anual de este mecanismo. Posteriormente esta actividad se incluyó en la agenda republicana. El Gobierno también se compromete a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la publicación anual de este informe. No obstante, está dispuesto a adoptar cualquier otra medida que refuerce aún más esta visibilidad a escala nacional.

III. Visitas a los lugares de privación de libertad

A. Comisarías y gendarmerías

1. Condiciones materiales de detención

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 31

13. El Gobierno reconoce la importancia de esta recomendación para preservar la dignidad de las personas detenidas, así como sus necesidades específicas en función de la categoría a la que pertenezcan. Por ello ha tenido en cuenta este requisito al construir los nuevos locales de la policía y la gendarmería. El Estado velará por que esta nueva política se aplique en todos los lugares donde haya personas privadas de libertad.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 32

14. El Gobierno, que concede especial importancia a la dignidad de las personas en detención policial, toma buena nota de esta recomendación y velará por que estas personas tengan acceso a alimentos y agua potable.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 33

15. En los últimos años, el Gobierno ha empezado a construir y acondicionar los locales que albergan las comisarías de policía y los cuarteles de las brigadas de gendarmería.

2. Salvaguardias legales fundamentales**a) Derecho de la persona a ser informada de sus derechos y de los motivos de su detención****En relación con la recomendación formulada en el párrafo 36**

16. Los agentes de la policía judicial notifican sistemáticamente a los detenidos sus derechos y los informan de los hechos que han motivado su detención, procurando que comprendan claramente dicha información. Esta obligación se deriva de la aplicación estricta de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que regulan la detención policial.

17. Cabe señalar a este respecto que la legislación nacional no establece ninguna distinción entre nacionales y no nacionales. La legislación senegalesa no establece ninguna distinción, por ningún motivo, en lo que respecta a las salvaguardias legales fundamentales de las personas privadas de libertad.

b) Derecho de acceso a un abogado**En relación con la recomendación formulada en el párrafo 39**

18. Aunque el reglamento comunitario tiene aplicación inmediata, no es menos cierto que el Gobierno ha tomado numerosas medidas para garantizar su aplicación efectiva. Así, antes de que se modificara la ley, el Gobierno había emitido circulares en las que invitaba a los fiscales de la República a garantizar la correcta y completa aplicación de dicho reglamento. Este compromiso se materializó en la reforma del Código de Procedimiento Penal en 2016, por la que se estableció la nulidad de las actuaciones que no respetaran esta salvaguardia fundamental.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 40

19. La asistencia letrada es una parte esencial del derecho de acceso a la justicia. Por ello, el Gobierno, consciente de las dificultades relacionadas con la cobertura del territorio nacional, inició en 2018 conversaciones con el Colegio de Abogados para que el examen de acceso a la profesión de abogado se celebrara una vez al año y se facilitara la instalación de los nuevos abogados en el interior del país. Esta cuestión fue objeto de debate durante las Jornadas sobre la Justicia, celebradas del 28 de mayo al 4 de junio de 2024.

20. Así, se recomendó dar prioridad a la reducción de la escasez de abogados y a la mejora de su distribución en el territorio nacional, ya que estas medidas contribuyen a mejorar el servicio público de justicia.

21. Por otra parte, los requisitos de las nuevas normas comunitarias, en particular el Reglamento de Ejecución núm. 001/2019 de la UEMAO, prevén la creación de un centro de formación profesional para abogados en cada Estado de la Unión.

22. En vista de la importancia de esta cuestión, el Presidente de la República, durante la ceremonia de apertura del año judicial celebrada el 16 de enero de 2025, instó al Presidente del Colegio de Abogados a que se pusiera en contacto cuanto antes con el Ministro de Justicia para definir con él las modalidades de organización de los cursos de preparación previos al examen de acceso a la abogacía.

23. En lo que respecta a la asistencia letrada, la determinación de las autoridades de garantizar en mayor medida la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos motivó el aumento del fondo de asistencia jurídica, que pasó de 600 millones de francos CFA en 2019 a 800 millones en 2022.

24. Las Jornadas sobre la Justicia confirmaron la importancia de esta asistencia jurídica y de su accesibilidad, en la medida en que recomendaron que se aprobara el proyecto de ley ya elaborado por el Ministerio de Justicia, se creara un fondo específico para los menores de edad y se establecieran servicios de asistencia letrada gratuita o a bajo coste para las poblaciones vulnerables.

25. A este respecto, ya se han elaborado un proyecto de ley y un proyecto de decreto para regular definitivamente las modalidades de la asistencia jurídica, que, cabe recordar, debe beneficiar tanto a las víctimas como a los imputados en causas penales, así como a los demandantes y demandados en causas civiles.

26. La realidad es que solo se aplica en el ámbito penal y en beneficio exclusivo de las personas procesadas, a pesar de que las víctimas suelen necesitar asistencia letrada, especialmente en materia civil, cuyos procedimientos suelen ser más costosos que los penales.

c) Derecho a un reconocimiento médico

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 42

27. El Gobierno toma nota con interés de esta recomendación y estudiará su aplicación.

d) Derecho a informar a la familia y a la representación diplomática

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 44

28. El Gobierno toma nota con interés de esta recomendación y velará por su aplicación.

e) Duración de la detención policial

En relación con las recomendaciones formuladas en los párrafos 47 y 48

29. Los servicios judiciales competentes llevan tiempo estudiando esta práctica, que se podría organizar y regular en un futuro muy cercano. De hecho, en las últimas Jornadas sobre la Justicia figuró como uno de los elementos que debían reformarse, junto con la orden de ingreso en prisión.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 49

30. El cumplimiento de esta recomendación constituye la piedra angular del diálogo sobre la justicia. De hecho, este diálogo ha dado lugar a una serie de recomendaciones cuyo objetivo principal es reforzar la eficacia del sistema judicial. Este es el caso, en particular, de las recomendaciones que indican que el Estado debe:

- Reforzar los recursos financieros y las infraestructuras del servicio público de justicia para consolidar el estado de derecho y el acceso equitativo a la justicia.
- Implantar una política de contratación de los profesionales de la justicia.
- Mejorar las condiciones de trabajo de los jueces, secretarios judiciales y demás personal judicial.
- Resolver la escasez de abogados para garantizar su presencia en todo el territorio nacional.

3. Registros

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 51

31. El Gobierno toma nota de la importancia de esta recomendación y velará por que se inicien reformas en este sentido. Cabe señalar que en el Ministerio del Interior existe un proyecto de digitalización de los registros, en particular los relativos a la detención policial.

4. Denuncias de tortura y malos tratos

En relación con las recomendaciones formuladas en los párrafos 53 y 54

32. El Gobierno toma debida nota de esta recomendación y velará por que se siga mejorando la capacitación de los agentes del orden. Cabe señalar que, además de los módulos de formación en derechos humanos que ya existen en las academias de policía y gendarmería y en la escuela de administración penitenciaria, muchos organismos estatales organizan cursos de formación continua en derechos humanos para su personal.

B. Instituciones penitenciarias

1. Hacinamiento

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 60

33. Como parte de sus esfuerzos por reducir el hacinamiento en las cárceles, el Gobierno concede regularmente indultos con motivo de fiestas nacionales como el Día de la Independencia y las celebraciones de fin de año. Así, el 31 de diciembre de 2024, el Presidente de la República indultó a 1.223 presos.

34. Por lo que respecta a la construcción de nuevas prisiones, el Gobierno ha elaborado un proyecto para construir nueve centros penitenciarios con el fin de combatir más eficazmente el hacinamiento en las cárceles.

35. Para dar prioridad a las medidas alternativas a la privación de libertad, en 2020 el Senegal introdujo la libertad vigilada con control electrónico en su legislación penal, mediante la Ley núm. 2020-29, de 7 de julio de 2020. Esta medida, que refuerza el sistema existente, ha permitido a la justicia senegalesa evitar la reclusión de un gran número de personas en los últimos años.

36. La reducción del hacinamiento en las cárceles es una de las prioridades actuales del Gobierno.

37. Para remediar esta situación, en las Jornadas sobre la Justicia se recomendó:

- Establecer en cada jurisdicción un servicio de ejecución de penas dotado de medios suficientes.
- Fomentar los beneficios penitenciarios y las penas alternativas al encarcelamiento.
- Ampliar el uso del brazalete electrónico tras una revisión del sistema de gestión.
- Limitar la prisión preventiva en causas penales a dos años, con posibilidad de prórroga de seis meses.

2. Separación de las personas privadas de libertad

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 64

38. Esta recomendación ya se ha aplicado. No obstante, el Gobierno velará por redoblar su eficacia en el proyecto de construcción de nuevas prisiones.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 65

39. El Gobierno toma nota de esta recomendación y velará por que esta cuestión se integre en el proceso de reforma de la justicia.

40. No obstante, cabe señalar que el Decreto núm. 66-1081, de 31 de diciembre de 1966, relativo a la organización y al régimen de los establecimientos penitenciarios, prevé que las mujeres embarazadas sean recluidas en locales especiales durante, como mínimo, los dos meses anteriores y los dos meses posteriores al parto (art. 12).

41. En la misma línea, los niños que acompañan a sus madres en prisión disponen de espacios de ocio (guarderías) y las reclusas embarazadas o lactantes reciben ayuda para satisfacer sus necesidades alimentarias (raciones adicionales).

3. Condiciones de detención

a) Materiales

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 70

42. Como se señaló en la respuesta a la recomendación núm. 60, el Gobierno ya ha elaborado un proyecto para construir nueve centros penitenciarios con el fin de combatir más eficazmente el hacinamiento en las cárceles.

43. Los planes de construcción de los futuros centros penitenciarios tendrán en cuenta las preocupaciones relacionadas, en particular, con la ventilación y la higiene de las celdas o dormitorios, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

b) Régimen de vida

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 77

44. En los centros penitenciarios se practican actividades físicas y deportivas, que constituyen un factor de equilibrio, cohesión, responsabilidad y aceptación de las normas de la sociedad. Estas actividades incluyen el fútbol, el baloncesto, la lucha tradicional, juegos como las damas y el Scrabble, la esgrima, etc.

45. En el marco de la reinserción social de los reclusos, en los centros penitenciarios se llevan a cabo actividades educativas y formativas, en forma de:

- Cursos de alfabetización en francés, inglés y lenguas nacionales como el wolof, el pularr y el serer, etc. Ejemplo: Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos, que ha creado clases especiales en las cárceles.
- Educación básica obligatoria para los menores de edad.
- Formación profesional en los distintos oficios.

46. Durante el año 2019, de un total de 6.743 presos condenados, recibieron formación 2.210, lo que representa el 32,77 %.

47. En las prisiones se llevan a cabo actividades productivas.

48. Estas actividades son muchas y variadas. Entre ellas cabe citar:

- Actividades agrícolas (agricultura, horticultura, engorde de ganado bovino, avicultura y piscicultura).
- Actividades artesanales (costura, maquillaje, bordado, etc.).
- Actividades en talleres industriales y semiindustriales.

4. Servicios sanitarios en los establecimientos penitenciarios

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 86

49. Véase la respuesta 87.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 87

50. El derecho a la salud de las personas privadas de libertad siempre ha sido una prioridad para el Estado del Senegal. Por ello, a su llegada al centro penitenciario, el recluso es

sometido, en la medida de lo posible, a un examen médico destinado a detectar cualquier enfermedad contagiosa y evolutiva. Cada centro penitenciario cuenta con un médico generalista encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos; en su ausencia, lo sustituye el jefe de enfermería.

51. El jefe de enfermería puede decidir el ingreso del recluso en la enfermería del centro penitenciario. La hospitalización queda a criterio del médico designado. Los cuidados y medicamentos prescritos solo pueden ser administrados por el médico de cabecera, el jefe de enfermería o su ayudante.

52. En caso de que el médico del centro considere que la atención necesaria no puede prestarse *in situ*, podrá ingresar a los reclusos enfermos en los hospitales locales.

53. Los reclusos enfermos reciben gratuitamente la atención médica que necesitan, así como los productos farmacéuticos debidamente prescritos por el médico de cabecera. La asistencia sanitaria gratuita cubre todos los exámenes y tratamientos especializados que requiera el estado de salud de los presos, con excepción de las prótesis y lentes correctoras.

54. La profilaxis de la tuberculosis y de todas las enfermedades transmisibles se organiza en los centros penitenciarios de acuerdo con la normativa general aplicable en este ámbito. Los presos con lepra son trasladados a un centro especializado para recibir el tratamiento adecuado.

55. Al final de cada año, el médico (o el enfermero que lo sustituye) elabora un informe general sobre el estado de salud de los presos. Este informe se entrega al jefe del establecimiento, que lo transmite, junto con sus observaciones, al juez de ejecución de penas y al Director General de la Administración Penitenciaria para que lo transmita, a su vez, al Ministro de Justicia.

56. Estos esfuerzos demuestran la gran importancia que se concede al derecho a la salud de las personas privadas de libertad. No obstante, el Estado considera que la cuestión requiere una política específica orientada al fortalecimiento constante de la Administración Penitenciaria, en particular en los ámbitos logístico, financiero y humano, así como en lo que respecta a la capacitación del personal sanitario de las prisiones.

57. La atención sanitaria de los reclusos también se incluyó entre las cuestiones fundamentales que se abordaron en las Jornadas Nacionales sobre la Justicia, de las que emanaron varias recomendaciones, entre ellas la creación de un cuerpo médico penitenciario formado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras y educadores especializados.

5. Reglamento interno y sanciones disciplinarias

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 93

58. El Gobierno toma debida nota de esta recomendación y adoptará las medidas oportunas para aplicarla.

6. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 95

59. En el ámbito legislativo, el artículo 295-1 del Código Penal impone penas severas a los funcionarios públicos, incluidos los funcionarios de prisiones, que incurran en actos de tortura, lesiones, golpes, violencia física o mental u otras agresiones. En la práctica, se ha procesado y condenado a funcionarios de prisiones por cometer tales actos. Toda persona víctima de malos tratos tiene derecho a presentar una denuncia ante el fiscal contra el presunto autor de los hechos.

60. Así, en el centro de prisión preventiva y correccional de Thiès, dos funcionarios de prisiones culpables de haber sometido a un detenido a abusos físicos recibieron sanciones disciplinarias, en particular un traslado de oficio, un castigo de diez días y una retención de salario de un importe equivalente a diez días de trabajo. En 2018 se denunció otro caso de tortura a un recluso. Se abrió una investigación que concluyó con la decisión de archivar el caso por falta de pruebas.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 96

61. El Gobierno del Senegal concede una importancia capital a la capacitación del personal penitenciario sobre los derechos de los reclusos. Por ello, además de la formación continua que imparten regularmente los servicios competentes del Estado, se han incluido módulos sobre los derechos humanos en los programas de las escuelas nacionales de policía, gendarmería y administración penitenciaria.

C. Menores de edad privados de libertad

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 100

62. Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que regulan la reclusión en centros penitenciarios prevén la creación de pabellones especiales para menores y la creación de una prisión especial, a saber, el centro de prisión preventiva y correccional de Hann (antiguo Fort B) en la capital, donde el índice de delincuencia, consecuencia de diversos factores, es el más elevado.

63. El artículo 576 del Código de Procedimiento Penal establece que “los niños mayores de 13 años solo podrán ser recluidos temporalmente en un centro de prisión preventiva por el juez de instrucción si esta medida parece indispensable o si es imposible adoptar otras disposiciones. En este caso, el niño será internado en un pabellón especial o, en su defecto, en un local especial, y se mantendrá en aislamiento nocturno siempre que sea posible...”.

64. El régimen de detención de menores hace especial hincapié en la lucha contra los efectos desocializadores que la detención tiene sobre los menores, mantiene los vínculos familiares y sociales y facilita el proceso de reinserción social mediante la organización de actividades basadas en un programa socioeducativo.

65. La particularidad de la detención de menores también se deriva, en el plano procesal, de las disposiciones contenidas en el artículo 591, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal sobre la revisión de las penas. Estas disposiciones permiten al presidente del Tribunal de Menores que haya dictado una sentencia revisarla en cualquier momento. Dado que su actuación se inscribe en el largo plazo, tiene la capacidad de revisar sus decisiones sin que una decisión previa le impida hacerlo.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 101

66. Con el fin de garantizar la reinserción social de los menores detenidos, el Gobierno del Senegal ha adoptado las siguientes medidas:

- Ha establecido servicios socioeducativos en todas las prisiones senegalesas.
- Ha establecido programas de atención colectiva e individual.
- Ha firmado acuerdos con asociados para impartir cursos de formación profesional.
- Ha permitido que educadores especializados de los servicios de la Acción Educativa en Régimen Abierto trabajen en las prisiones de todas las regiones.
- Ha asignado un educador especializado a la prisión de menores.

67. Con el fin de facilitar la reinserción social de los menores, las decisiones adoptadas por los tribunales de menores hacen especial hincapié en las medidas educativas, en detrimento de las sanciones represivas.

68. Estas medidas educativas incluyen:

- Poner a los menores al cuidado de sus padres o tutores en régimen de libertad vigilada.
- Internar a los menores en los servicios de acogida y atención de la Dirección General de Protección Judicial y Social del Ministerio de Justicia o en centros privados autorizados (proyectos *village pilote y futur au présent*).

D. Mujeres privadas de libertad

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 105

69. El Gobierno recuerda que las Reglas de Bangkok ya están vigentes en el Senegal.

70. En cuanto a la importancia de favorecer las penas no privativas de la libertad para las mujeres, en particular las embarazadas, cabe señalar que la justicia senegalesa ha experimentado cambios positivos en los últimos años gracias a la reforma de la legislación penal, que ha permitido introducir la vigilancia electrónica. Esta evolución es también el resultado de la sensibilización de los agentes judiciales sobre la necesidad de aplicar las medidas alternativas al encarcelamiento previstas en la legislación, en el marco de seminarios y talleres sobre las modalidades de concesión de beneficios penitenciarios.

71. Esta cuestión sigue siendo prioritaria para el Gobierno, que, durante las Jornadas sobre la Justicia, formuló algunas recomendaciones sobre el uso de estas modalidades alternativas al encarcelamiento.

IV. Establecimientos de salud – hospital psiquiátrico de Thiaroye y pabellón especial del hospital Aristide le Dantec

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 122

72. Véase la respuesta 87.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 123

73. El Gobierno toma debida nota de esta recomendación y velará por que se aplique.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 124

74. Por regla general, el fiscal ordena una autopsia en caso de muerte sospechosa. Las muertes ocurridas en el pabellón especial y en las prisiones no son una excepción a esta regla. No obstante, el Gobierno toma nota de la importancia de prestar especial atención a las muertes que se producen en los lugares de privación de libertad.

V. Caso especial de las *daaras*

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 130

75. El Gobierno del Senegal emprendió una campaña de comunicación para informar sobre los peligros y las consecuencias de la explotación y el abuso de los niños talibés y alentar la adhesión de las comunidades al proyecto “Ni un niño en la calle”. A su vez, el Ministerio encargado de la infancia organizó un taller, conjuntamente con los agentes de la Brigada Especial de Menores, con vistas a reforzar su colaboración en el marco de las operaciones de rescate de niños en situación de calle y facilitar los enjuiciamientos. A este respecto, entre 2007 y 2019 se abrieron 32 investigaciones judiciales contra maestros coránicos, que se saldaron con 29 procesamientos y 25 condenas por mendicidad forzada/maltratos físicos o muerte de niños.

76. Se dispone de un sistema para notificar casos de violencia contra los niños, proteger a estos niños y derivarlos a los servicios competentes, entre otros la plataforma local multisectorial de protección de la infancia.

77. Además, el Ministerio del Interior dispone de una base de datos de niños víctimas de malos tratos, abusos y explotación.

78. El Ministerio de Justicia también dispone de una base de datos llamada SYSTRAITE, que recoge datos sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

79. Los indicadores de seguimiento de la violencia, integrados en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Salud, permiten obtener datos desagregados por tipo de maltrato, sexo y edad.

80. El Ministerio de Justicia finalizó el proyecto de ley sobre el Código de la Infancia tras incorporar las aportaciones de los miembros del Gobierno. El documento se remitió a la Secretaría General del Gobierno antes de que este solicitara una consulta más amplia entre las partes interesadas sobre determinadas disposiciones del proyecto de ley.

VI. Cuestiones jurídicas e institucionales

En relación con las recomendaciones formuladas en los párrafos 133 y 134

81. El Gobierno toma buena nota de esta recomendación y del importante papel que dicha ampliación podría desempeñar para reducir eficazmente el riesgo de tortura y malos tratos durante la detención policial. Por ello, velará por su aplicación.

A. Definición de tortura e impunidad

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 136

82. Véanse las respuestas 133 y 136.

83. Hasta ahora, no se ha elaborado ningún proyecto o proposición de ley para incluir en el artículo 295-1 del Código Penal los actos destinados a obtener información de un tercero o a castigarlo, intimidarlo o coaccionarlo. No obstante, debido a su gravedad, reconocida en la Convención, se siguen castigando los actos de tortura con una pena de prisión de entre 5 y 10 años y una multa de entre 100.000 y 500.000 francos CFA. Además, el legislador senegalés excluyó la posibilidad de que el autor de un acto de tortura invocase cualquier motivo para eludir su responsabilidad penal.

B. Aspectos del procedimiento penal

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 140

84. A pesar de que ninguna disposición del Código de Procedimiento Penal establece aún de manera explícita las circunstancias que justificarían la prisión provisional, esta medida no es automática ni se aplica por principio. Los criterios clásicos que se desprenden de la jurisprudencia se aplican de manera rigurosa y los jueces que recurren a dicha medida están obligados a exponer los motivos que justifican el ingreso en prisión preventiva (como la falta de garantías de comparecencia ante la justicia o los riesgos de represalia, de perturbación grave del orden público o de obstaculización a la reunión de pruebas). Esta medida está estrictamente regulada y limitada en el tiempo. En el caso de los delitos menos graves, cuando los hechos son castigados con una pena máxima de prisión de tres años, el acusado que tenga su domicilio habitual en la jurisdicción del tribunal competente no puede ser objeto de una medida de privación de libertad, mientras que el que esté domiciliado en el Senegal no puede ser privado de libertad durante más de cinco días.

85. En el caso de los demás delitos menos graves, el ingreso en prisión decretado de conformidad con los principios señalados solo puede tener una duración de seis meses no renovable y los jueces competentes realizan su valoración teniendo en cuenta las circunstancias de cada acusado. Por consiguiente, esto significa que los jueces utilizan

también medidas de control judicial y de puesta en libertad provisional, y que solo se decreta el ingreso en prisión cuando la privación de libertad es la única manera de garantizar el avance del procedimiento. De hecho, esta voluntad política de dar prioridad a las medidas alternativas a la prisión provisional es la que hizo concretamente que el legislador senegalés introdujese en el Código de Procedimiento Penal el arresto domiciliario con vigilancia electrónica mediante la Ley núm. 2020-29, de 17 de julio de 2020.

86. Además, cabe señalar que actualmente se está revisando el régimen de la privación de libertad para integrar todas las observaciones pertinentes que se han podido identificar. La propuesta de limitar la duración de la prisión preventiva en los casos penales está en fase de redacción y debería ultimarse en breve.

87. Limitar la duración de la prisión preventiva se ha convertido en una prioridad para el Senegal, hasta tal punto que en las Jornadas sobre la Justicia se recomendó fijar su duración en dos años, con la posibilidad de prorrogarla seis meses, para las causas penales.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 141

88. Para combatir el hacinamiento en las cárceles, el Estado del Senegal, mediante la Dirección de Asuntos Penales e Indultos, dependiente del Ministerio de Justicia, fomenta y favorece la puesta en libertad condicional, las reducciones de pena y los indultos.

89. La introducción en la legislación senegalesa de la utilización del brazalete electrónico contribuye también a descongestionar los lugares de detención. Las normas que rigen la prisión preventiva fueron modificadas por la Ley núm. 2020-28, de 7 de julio de 2020, por la que se modifica el Código Penal, que introdujo la vigilancia electrónica como beneficio penitenciario. En la misma línea, el arresto domiciliario con vigilancia electrónica está estipulado en la Ley núm. 2020-29, de 17 de julio de 2020.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 142

90. El derecho penal senegalés prevé un amplio abanico de penas alternativas. Los beneficios penitenciarios establecidos por la ley son:

- La suspensión de la pena
- La libertad vigilada
- Los trabajos de interés general
- La semilibertad
- El fraccionamiento de la pena
- La exención de la pena y el aplazamiento
- La vigilancia electrónica

91. En cuanto a la promoción de la aplicación de estas medidas, el Senegal organiza con frecuencia reuniones de agentes judiciales para sensibilizarlos sobre la aplicación de beneficios penitenciarios.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 143

92. Siempre se ha reflexionado profundamente sobre cómo mejorar la política penal y criminal del Estado. En este contexto, el Gobierno ha emprendido en los últimos años numerosas reformas en materia penal, orientadas a armonizar la legislación con los compromisos internacionales contraídos por el Senegal.

C. Asistencia jurídica

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 145

93. El principal objetivo que se perseguía con la instauración de la asistencia jurídica en 2005 era mejorar el acceso de las personas más pobres a dicha asistencia. La gestión del Fondo de Asistencia Jurídica está a cargo del Presidente del Colegio de Abogados bajo la

supervisión de una comisión *ad hoc*, con arreglo a lo previsto en el protocolo firmado el 7 de marzo de 2005 entre, por un lado, los Ministros de Justicia y Finanzas, y, por otro, el Presidente del Colegio de Abogados.

94. Se trata de una solución provisional a la espera de que se vote una ley sobre la asistencia jurídica, como se estipula en dicho protocolo. El Ministerio de Justicia validó un proyecto de ley, que se presentó ulteriormente ante la Secretaría General del Gobierno.

95. En él figuran disposiciones que garantizan el acceso de todas las personas a un abogado, una gestión más transparente de la asistencia jurídica y una posible diversificación de las fuentes de financiación. A la espera de su aprobación, el Gobierno lleva desde 2022 aumentando constantemente el presupuesto asignado a la asistencia jurídica, que actualmente asciende a 800 millones de francos CFA en virtud de la Ley de Finanzas inicial de 2024.

96. En cuanto a la cuestión del aumento del número de abogados, el Gobierno, en concertación con el Colegio de Abogados, decidió que en adelante se colegiaría todos los años a un considerable número de jóvenes abogados y se facilitaría su instalación en todo el país con los fondos destinados a la asistencia jurídica. A este respecto, desde 2018, un total de 68 personas han aprobado el examen de admisión en el Colegio de Abogados.

D. Mecanismo de denuncia

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 147

97. No existe un mecanismo estatal específico para recibir denuncias de tortura y malos tratos.

98. El Gobierno toma nota de la importancia de esta recomendación y velará, en el marco de las reformas legislativas en curso, por su aplicación con miras a reforzar el sistema de prevención de la tortura en el Senegal.

VII. Próximas medidas

En relación con las recomendaciones formuladas en los párrafos 148 y 149

99. Hasta la fecha, el Gobierno no ha registrado ningún caso de represalias o sanciones contra personas que hayan estado o intentado estar en contacto con el Subcomité.

100. En cualquier caso, el Código Penal senegalés desalienta este tipo de conductas. El artículo 106 de este código establece que “Cuando un funcionario público, un agente, un empleado o un miembro del Gobierno haya ordenado o cometido algún acto arbitrario o que atente contra la libertad individual, los derechos civiles de uno o varios ciudadanos o la Constitución, será sancionado con la pérdida de sus derechos civiles. Si, no obstante, justifica que ha actuado por orden de sus superiores en asuntos de su competencia, a los que debía obediencia jerárquica, quedará exento de la pena, que en este caso se aplicará únicamente a los superiores que hayan dado la orden”.

En relación con la recomendación formulada en el párrafo 150

101. En el marco de la prevención de la tortura y otros malos tratos, el Gobierno del Senegal ha adoptado las siguientes medidas legislativas, reglamentarias y políticas:

- La elaboración de un anteproyecto de ley por el que se crean y fijan las normas de organización y funcionamiento del Observatorio Nacional de los Lugares de Privación de Libertad.
- La presentación del informe anual del Observatorio Nacional al Presidente de la República en julio de 2024 y su inclusión en la agenda republicana.

- La eliminación de la tutela del Ministerio de Justicia sobre el Observatorio Nacional.
- El considerable aumento del presupuesto del Observatorio Nacional en 2023, que le ha permitido aumentar su plantilla.
- El aumento de la prestación diaria por recluso.
- La asignación de una nueva sede funcional al Observatorio Nacional.
- La construcción en curso de nueve prisiones.
- La dotación de vehículos a la Administración Penitenciaria para el traslado de reclusos.
- La ampliación de la prisión de Sébikotane.
